



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 319/2015**

**POR EL QUE SE AUTORIZA EL REFRENDO DE DIVERSOS REQUISITOS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 ..... 3**

**DECRETO 320/2015**

**POR EL QUE SE MODIFICAN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 6**

## **Decreto 319/2015 por el que se autoriza el Refrendo de Diversos Requisitos para el Tránsito de Vehículos en el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracción V, y 26, párrafo primero, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

**Primero.** Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán señala, en sus artículos 1 y 2, que tiene por objeto establecer las bases para regular el tránsito de vehículos y peatones, y la vialidad en el estado de Yucatán; y que el Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, proveerá la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento de sus disposiciones.

**Segundo.** Que la referida ley dispone, en sus artículos 7, fracción V, y 26, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, está facultado para expedir o refrendar tarjetas de circulación, placas, calcomanía y hologramas de identificación vehicular, de acuerdo con la periodicidad, requisitos y las condiciones que el reglamento establezca.

**Tercero.** Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece en su artículo 25, que, para transitar en el estado de Yucatán, los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos deben contar, entre otros requisitos, con la tarjeta de circulación, las placas de circulación o el permiso provisional y la calcomanía correspondiente a la placa de circulación, todas vigentes.

**Cuarto.** Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular, entre otras cuestiones, los requisitos administrativos y las condiciones técnicas obligatorias para el tránsito de vehículos.

**Quinto.** Que el referido reglamento dispone, en su artículo 72, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, expedirá o refrendará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio reglamento, los documentos, placas, calcomanías u hologramas para que los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos puedan transitar en el estado de Yucatán.

**Sexto.** Que dispone, en su artículo 107, que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, placas y calcomanía correspondiente a la placa de circulación; y de manera anual, el cambio de los hologramas que acreditan la verificación de contaminantes y el seguro contra daños a terceros, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes.

**Séptimo.** Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 107 Bis, que el Gobernador podrá autorizar mediante decreto el refrendo de la tarjeta de circulación, placas o calcomanía correspondiente a las placas de circulación, al vencimiento de sus vigencias, por

un año y hasta en cinco ocasiones consecutivas; y que para refrendar la tarjeta de circulación, placas o calcomanía correspondiente a las placas de circulación, los propietarios o poseedores deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 94, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, en los plazos que se establezcan en el calendario a que se refiere el artículo 108.

**Octavo.** Que los requisitos para el tránsito de vehículos a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán perdieron su vigencia el 31 de diciembre de 2011; por lo que, en apoyo a la economía de las familias yucatecas se implementó el Programa de Refrendo 2012 con la finalidad de extender la vigencia de la tarjeta de circulación, placas y calcomanía correspondiente a las placas de circulación hasta el día 31 de diciembre de 2014, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Noveno.** Que mediante decreto 236/2014 se prorrogó la vigencia del refrendo de la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente a la placa de circulación, necesarias para el tránsito de vehículos en el estado de Yucatán, hasta el 31 de diciembre de 2014, como una acción de precisión económica con la finalidad de responder, en lo general, al recorte en el pronóstico de crecimiento del país efectuado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en lo particular, proteger y fortalecer la economía familiar, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Décimo.** Que el Gobernador del estado para apoyar la economía de los habitantes de Yucatán ante el contexto económico nacional y mundial, con apego a las políticas de austeridad y responsabilidad de esta Administración Pública estatal, y, particularmente, para favorecer el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento, ha determinado refrendar la tarjeta de circulación, placas o calcomanía correspondiente a las placas de circulación, necesarias para el tránsito de vehículos en el estado de Yucatán, hasta el 31 de diciembre de 2016, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 319/2015 por el que se autoriza el Refrendo de Diversos Requisitos para el Tránsito de Vehículos en el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016**

**Artículo 1. Autorización**

Se autoriza el refrendo de la tarjeta de circulación, placas o calcomanía correspondiente a las placas de circulación, necesarias para el tránsito de vehículos en el estado de Yucatán, hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 2. Requisitos**

Para acceder al refrendo a que se refiere el artículo anterior se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 107 Bis del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Los propietarios, posesionarios o representantes legales de estos, cuya tarjeta de circulación sea vigente en el año 2015, podrán tramitar el refrendo a que se refiere

este decreto sin cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, siempre que paguen los derechos correspondientes y hayan cumplido, a más tardar el día en que soliciten su refrendo, con las obligaciones relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos anteriores al ejercicio fiscal 2016 y cubierto cualquier otro adeudo fiscal que tuvieran pendiente con motivo de la propiedad, posesión o uso del vehículo.

### **Artículo 3. Expedición de disposiciones complementarias**

La Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

#### **Segundo. Obligación normativa**

El Secretario de Seguridad Pública, en los términos del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, deberá expedir en el mes de diciembre del año en curso, el acuerdo por el que se expide el calendario de refrendo de los requisitos para transitar en el estado de Yucatán a que se refiere este decreto.

#### **Tercero. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 10 de diciembre de 2015.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario General de Gobierno

( RÚBRICA )

**Luis Felipe Saidén Ojeda**  
Secretario de Seguridad Pública

## **Decreto 320/2015 por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

### **D E C R E T O:**

#### **Que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán**

**Artículo primero.** Se reforma los artículos 9, 20, 21 y 28, se reforma la fracción XXII del artículo 31; la fracción XVI del artículo 37; se deroga la fracción XVI del artículo 42; se reforma la fracción XIII del artículo 47 bis; se reforma el primer párrafo del artículo 50; se reforman los artículos 62, 70, 91 y 105, y se reforma la fracción VIII del artículo 115, todos del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 9.-** La coordinación con la Administración Pública Federal, respecto de la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los programas y proyectos de inversión, cuando proceda, se realizará a través de los órganos del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán.

**Artículo 20.-** El titular del Poder Ejecutivo del estado, para el adecuado cumplimiento de sus facultades, contará con el Despacho del Gobernador, que será una unidad administrativa de apoyo y estará integrado en términos del reglamento de este código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** El Despacho del Gobernador contará con las atribuciones siguientes:

**I.-** Coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del estado para el desempeño de sus actividades;

**II.-** Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado e informar periódicamente de sus avances al Gobernador;

**III.-** Brindar asesoría técnica al Gobernador en las distintas materias que requiera;

**IV.-** Coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador del estado;

**V.-** Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 28.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado deberán remitir, con la oportunidad que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, sus anteproyectos de presupuesto y programas operativos anuales, para los efectos de lo establecido en la fracción XIV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien elaborará los estudios y dictámenes para que sean presentados al titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 31.- ...**

**I.- a la XXI.- ...**

**XXII.-** Elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de ley de ingresos y de presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

**XXIII.- a la XXXVII.- ...**

**Artículo 37.- ...**

**I.- a la XV.- ...**

**XVI.-** Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos, y

**XVII.- ...**

**Artículo 42.- ...**

**I.- a la XV.- ...**

**XVI.- Se deroga;**

**XVII.- a la XX.- ...**

**Artículo 47 bis.- ...**

**I.- a la XII.- ...**

**XIII.-** Proponer políticas en materia laboral con visión regional y local que impulsen estrategias y líneas de acción que contribuyan a mejorar la productividad, la ocupación, el empleo, la capacitación, el adiestramiento, la salud e higiene, así como todas las medidas institucionales que persigan el fortalecimiento de la productividad en el estado;

**XIV.- a la XXI.- ...**

**Artículo 50.-** Las relaciones entre el titular del Poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la dependencia coordinadora del sector

correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto, se emitan.

...

**Artículo 62.-** Se integrarán representantes de la Secretaría de Administración y Finanzas a los órganos de gobierno, y en su caso, a los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán las otras dependencias y entidades en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad con su esfera de competencia y las disposiciones en la materia.

**Artículo 70.-** Cuando algún organismo descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

**Artículo 91.-** Cuando ya no resulte conveniente conservar la empresa de participación estatal mayoritaria, desde el punto de vista de la economía del estado o del interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al titular del Poder Ejecutivo del estado la enajenación de la participación estatal o en su caso, la disolución o liquidación.

**Artículo 105.-** Los presupuestos de la entidad se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de gastos establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los lineamientos específicos de programación, seguimiento y evaluación vigentes; y se formularán a partir de sus programas anuales, los cuales deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas, responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

**Artículo 115.-** ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Proponer al Gobernador del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los convenios de fusión con otras entidades;

IX.- a la XV.- ...

**Artículo segundo.** Se reforman las fracciones I y IX del artículo 4; se reforman los artículos 7 y 13; se reforma la fracción II del artículo 15; se reforman los párrafos primero y segundo, las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 17; se reforma el párrafo primero del artículo 18; se deroga el artículo 19; se reforma el párrafo primero del artículo 20; se reforma el artículo 21; se deroga el artículo 22; se adiciona el capítulo II bis denominado



“Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación”, que contiene los artículos del 23 bis al 23 duodecimos; se reforma la fracción V del artículo 25; se reforma el artículo 30; se reforma el párrafo segundo del artículo 40; se reforma el artículo 42; se reforma el párrafo segundo del artículo 44; se reforma el párrafo segundo del artículo 56; se reforma el párrafo segundo del artículo 59; se reforma el artículo 62 y se adiciona el capítulo VII bis denominado “Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño”, que contiene los artículos del 64 bis al 64 septies, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 4.- ...**

**I.- Copledey:** el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;

**II.- a la VIII.- ...**

**IX.- Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;

**X.- a la XV.- ...**

**Artículo 7.-** El Gobernador del estado, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, remitirá al Congreso del estado, para su conocimiento y consideración, los instrumentos de planeación, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.

**Artículo 13.-** La Secretaría Técnica resolverá las dudas que se generen sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 15.- ...**

**I.- ...**

**II.-** El Copledey;

**III.- a la IX.- ...**

...

**Artículo 17.-** El Copledey es el órgano máximo del Sistema Estatal, de carácter permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, y se integra de la siguiente manera:

**I.- a la V.- ...**

**VI.-** Los representantes de la sociedad civil organizada;

**VII.-** Los representantes del pueblo maya;

**VIII.-** Los representantes de los partidos políticos en el estado;

**IX.-** Los representantes de los organismos constitucionales autónomos en el estado;

**X.-** Los legisladores representantes de Yucatán en el Congreso de la Unión y los del Congreso del Estado;

**XI.-** Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

**XII.-** Los representantes de:

**a)** Las asociaciones civiles, colegios de profesionales y las organizaciones no gubernamentales;

**b)** Las cámaras y grupos empresariales;

**c)** Los sindicatos y agrupaciones de trabajadores;

**d)** Las cooperativas y uniones de productores, y

**e)** Las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el estado.

**XIII.-** El Coordinador del Copledey, que será el Secretario Técnico de Planeación y Evaluación.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el procedimiento mediante el cual se incorporarán al Pleno y a los demás órganos de la planeación estatal los representantes de la sociedad civil organizada del pueblo maya y de los organismos a que se refiere la fracción XII de este artículo.

**Artículo 18.-** El Copledey contará con los órganos siguientes:

**I.- a la IV.- ...**

...

**Artículo 19.-** Se deroga.

**Artículo 20.-** El Copledey tiene los objetivos siguientes:

**I.- a la IV.- ...**

**Artículo 21.-** El Presidente del Copledey podrá establecer comisiones sectoriales, regionales y especiales para realizar actividades que requieran la participación conjunta de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipal, estatal y federal que operen en el estado, y, en su caso, de las organizaciones no gubernamentales.

En estas comisiones participarán los presidentes municipales en su carácter de presidentes de los COPLADEMUN.

**Artículo 22.-** Se deroga.

## **CAPÍTULO II bis** **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**

**Artículo 23 bis.-** La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

**Artículo 23 ter.-** La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Coordinar el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Copledey;

**II.-** Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Copledey y coordinar la formulación de los programas de mediano plazo, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, así como verificar que se ajusten a los objetivos e instrumentos de planeación federales;

**III.-** Establecer las normas, políticas y mecanismos para el diseño, formulación, programación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, así como de los compromisos, programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal;

**IV.-** Coordinar el sistema de participación social y establecer normas, instrumentos y esquemas de participación ciudadana que permitan la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal;

**V.-** Coordinar el funcionamiento y dar seguimiento a la operación y los acuerdos del Copledey y sus comisiones, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

**VI.-** Integrar la agenda de reuniones, la base de datos y, en general, la información necesaria para la coordinación y operación del Copledey;

**VII.-** Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos prioritarios para el desarrollo estatal;

**VIII.-** Realizar estudios, análisis y trabajos especiales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos requeridos por el Gobernador del estado;

**IX.-** Coordinar la elaboración de programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal, así como formular o contratar la realización de los estudios de preinversión u otros relacionados que se requieran para su ejecución;

**X.-** Contribuir en la implementación y operación del sistema de Presupuesto basado en Resultados, en estrecha coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas;

**XI.-** Coordinar la planificación y el seguimiento de infraestructura estratégica que resulte prioritaria para el desarrollo estatal;

**XII.-** Establecer las normas y los lineamientos de operación y seguimiento del Sistema de Gabinete Sectorizado;

**XIII.-** Coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado, así como informar al Gobernador del estado sobre sus acuerdos y resoluciones;

**XIV.-** Apoyar, asesorar y vigilar a los titulares o funcionarios análogos responsables de las áreas de planeación en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en las funciones relacionadas con la integración y el cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación y de los programas presupuestarios;

**XV.-** Normar y operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

**XVI.-** Realizar y difundir diagnósticos, análisis y estudios que permitan identificar las necesidades de evaluación en el estado;

**XVII.-** Formular y publicar el Programa Anual de Evaluación que se aplicará entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, vigilar su instrumentación y verificar su cumplimiento;

**XVIII.-** Coordinar los procesos de evaluación externa y autoevaluación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

**XIX.-** Establecer los mecanismos de seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y autoevaluaciones realizadas, así como a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de estas;

**XX.-** Retroalimentar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a las dependencias y entidades que participen en el proceso de evaluación, para que incorporen los resultados y recomendaciones a las etapas de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo;

**XXI.-** Establecer, dirigir, regular y coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán, de conformidad con los órganos y normas nacionales en la materia;

**XXII.-** Implementar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores del Estado de Yucatán, así como establecer sus normas y lineamientos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

**XXIII.-** Coordinar el sistema de indicadores y vigilar la elaboración y difusión, así como promover el uso y aprovechamiento, de las estadísticas relativas a la demografía, economía, territorio, y desarrollo social del estado, en coordinación con los diferentes actores sociales y los tres órdenes de gobierno;

**XXIV.-** Supervisar la homologación, estandarización y clasificación de los datos que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, con base en las clasificaciones y normas técnicas aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

**XXV.-** Diseñar e instrumentar mecanismos de planeación, seguimiento, evaluación, apoyo y asesoría para los ámbitos regional y municipal, y establecer lineamientos para su implementación;

**XXVI.-** Formular, en coordinación con las instancias correspondientes, estrategias que impacten en el desarrollo de las regiones y municipios del estado;

**XXVII.-** Elaborar los informes de gobierno que anualmente el titular del Poder Ejecutivo deba rendir ante el Congreso del estado, así como normar y coordinar las acciones que deban implementar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para integrar y proporcionar la información correspondiente;

**XXVIII.-** Coordinar la formulación de los informes trimestrales de seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

**XXIX.-** Realizar análisis y estimaciones de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones federales para el estado, así como de los convenios de reasignación que puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

**XXX.-** Participar en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos y del presupuesto de egresos, ambos, del Estado, y vigilar que se orienten al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los instrumentos de planeación;

**XXXI.-** Vigilar que los programas presupuestarios atiendan a los objetivos y prioridades de los instrumentos de planeación;

**XXXII.-** Diseñar esquemas de participación, coordinación y seguimiento del proceso presupuestario federal;

**XXXIII.-** Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, la gestión de recursos financieros ante las instancias del Gobierno federal y otros organismos públicos o privados, sean nacionales o internacionales, así como orientar su asignación y verificar que su ejecución responda al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;

**XXXIV.-** Dar seguimiento, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, al avance físico y financiero de las acciones, programas y proyectos que se financien con recursos del gasto federalizado en el estado;

**XXXV.-** Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la integración de sus estudios y proyectos encaminados a obtener la asignación o reasignación de recursos del presupuesto de egresos de la federación;

**XXXVI.-** Promover la celebración de convenios y acuerdos con los distintos órdenes de gobierno, así como con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;

**XXXVII.-** Compilar los planes municipales de desarrollo y cualquier otra información que considere relevante, y

**XXXVIII.-** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 23 quater.-** El patrimonio de la Secretaría Técnica se integrará con:

I.- Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;

II.- Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales; organismos nacionales o internacionales; o personas físicas o morales;

III.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal;

IV.- Los ingresos que perciba por el desempeño de sus funciones;

V.- Los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente, y que se convengan en términos de la legislación aplicable, y

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

**Artículo 23 quinquies.-** La Secretaría Técnica estará conformada por:

I.- La junta de gobierno;

II.- El secretario técnico, y

III.- Las unidades administrativas, a cargo de la Secretaría Técnica, que establezca su estatuto orgánico.

**Artículo 23 sexies.-** La junta de gobierno de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar la congruencia entre los instrumentos de planeación y las políticas generales en materia de planeación, seguimiento y evaluación, así como definir las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica;

II.- Aprobar y evaluar los programas y presupuesto de la Secretaría Técnica, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación vigente;

III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría Técnica, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del estado;

IV.- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la Secretaría Técnica, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de deuda pública, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera;

V.- Examinar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Secretaría Técnica;

VI.- Aprobar la estructura orgánica de la Secretaría Técnica y las modificaciones que se sometan a su consideración;

VII.- Aprobar el estatuto orgánico de la Secretaría Técnica así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su organización y funcionamiento;

VIII.- Proponer o, en su caso, autorizar, cuando se presenten excedentes económicos, la constitución de reservas y su determinación para que sean aplicadas por el Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento;

IX.- Requerir, analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda el secretario técnico;

X.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Secretaría Técnica cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro e informar de ello a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la dependencia coordinadora del sector;

XI.- Determinar la creación de comités o grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto de la Secretaría Técnica;

XII.- Vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones de la dependencia coordinadora del sector, y

XIII.- Las demás que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 23 septies.-** La junta de gobierno será la máxima autoridad de la Secretaría Técnica y estará integrada por:

I.- El Gobernador del Estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Administración y Finanzas;

IV.- El Consejero Jurídico;

V.- El Secretario de Educación;

VI.- El Secretario de Desarrollo Social;

VII.- El Secretario de Obras Públicas, y

VIII.- El Secretario de Fomento Económico.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 23 octies.-** En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la junta de gobierno, así como las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que integren la Secretaría Técnica.

**Artículo 23 nonies.-** El secretario técnico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán.

**Artículo 23 decies.-** El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la Secretaría Técnica con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y sustituir o delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

II.- Conducir el funcionamiento de la Secretaría Técnica así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, programas y proyectos;



**III.-** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello a la junta de gobierno;

**IV.-** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

**V.-** Formular querellas, otorgar perdón y promover o desistirse de ejercer acciones judiciales, inclusive si corresponden a juicios de amparo;

**VI.-** Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la junta de gobierno;

**VII.-** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

**VIII.-** Ejercer directamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;

**IX.-** Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;

**X.-** Autorizar y certificar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y demás documentos que le competan;

**XI.-** Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Gobernador del estado;

**XII.-** Presentar a la junta de gobierno los programas y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría Técnica;

**XIII.-** Someter a la aprobación de la junta de gobierno los proyectos de reglamentos, manuales y programas de la Secretaría Técnica, en términos de las disposiciones aplicables;

**XIV.-** Presentar un informe anual a la junta de gobierno sobre las actividades realizadas por la Secretaría Técnica;

**XV.-** Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno;

**XVI.-** Administrar el patrimonio de la Secretaría Técnica conforme a los programas y el presupuesto autorizados por la junta de gobierno, y

**XVII.-** Las demás que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le encomiende la junta de gobierno para cumplir con el objeto de la Secretaría Técnica.

En todo caso, las facultades establecidas en las fracciones I, IV y V las ejercerá con las limitaciones que determine la junta de gobierno.

**Artículo 23 undecies.-** Las funciones de vigilancia de la Secretaría Técnica estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos

del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno de la Secretaría Técnica, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

**Artículo 23 duodecies.-** Las relaciones laborales entre la Secretaría Técnica y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 25.- ...**

**I.- a la IV.- ...**

**V.-** Los indicadores y las metas que permitan dimensionar y evaluar los logros esperados;

**VI.- a la VII.- ...**

**Artículo 30.-** Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales contendrán la estructura y los elementos descritos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Gobernador del estado.

**Artículo 40.- ...**

La estructura, criterios y demás lineamientos para la formulación de los programas presupuestarios y para la creación, modificación o eliminación de las unidades básicas de presupuestación se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en las demás disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Gobernador del estado.

**Artículo 42.-** El Presidente del Copledey conocerá y aprobará las propuestas de los instrumentos de planeación que le someta el Secretario Técnico.

Los proyectos de los programas sectoriales, regionales y especiales serán formulados por las comisiones respectivas y presentados al Secretario Técnico, para su aprobación, por conducto del titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública del estado que los coordine.

...

**Artículo 44.- ...**

Las adecuaciones que se verifiquen, previa aprobación por parte del Gobernador del estado, se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 56.- ...**

El Presidente del Copledey determinará los grupos y organizaciones sociales que serán invitados a participar en el seno del Copledey y en sus comisiones sectoriales, regionales y especiales.

...

**Artículo 59.- ...****I.- a la VII.- ...**

Para este propósito, la Secretaría Técnica, en el seno del Copledey, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras del sector, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 62.-** El Gobernador del estado, directamente o a través de las dependencias y entidades integradas en el Copledey, podrá concertar la realización de las acciones previstas en los instrumentos de planeación con las representaciones de los grupos sociales y organizaciones civiles o con los particulares interesados.

**CAPÍTULO VII bis**  
**Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

**Artículo 64 bis.-** La Secretaría Técnica establecerá un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a efecto de verificar y evaluar la ejecución de los programas públicos y el cumplimiento de las metas y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

**Artículo 64 ter.-** La Secretaría Técnica normará el funcionamiento del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado, estableciendo los mecanismos para determinar y homologar la información estadística y geográfica de interés estatal, así como para el establecimiento del Sistema de Indicadores del Estado.

**Artículo 64 quater.-** El Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado tiene como objetivos:

- I.- Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Técnica;
- II.- Coadyuvar a la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, y
- III.- Producir, difundir y conservar la información de interés estatal.

Las actividades necesarias para la debida operación de este sistema se establecerán en el Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica, instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

**Artículo 64 quinquies.-** La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de recursos públicos.

La Secretaría Técnica publicará en internet, a más tardar el último día hábil de abril, un programa anual de evaluación, que establecerá los programas y acciones a evaluar durante el año y los tipos de evaluación que se aplicarán.

Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas implementarlos.

**Artículo 64 sexies.-** La Secretaría Técnica efectuará evaluaciones por sí mismo o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, las cuales deberán cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Los resultados de las evaluaciones deberán publicarse en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la conclusión del proceso.

**Artículo 64 septies.-** La Secretaría Técnica remitirá al Congreso estatal un informe trimestral de las evaluaciones realizadas así como de los avances que registren las dependencias y entidades en sus aspectos susceptibles de mejora, a efecto de que puedan ser considerados en la discusión del presupuesto de egresos del estado.

La Secretaría Técnica deberá publicar en internet los resultados de las evaluaciones, los informes trimestrales y los avances que registren los aspectos susceptibles de mejora.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

#### **Segundo. Nombramiento del secretario técnico**

El Gobernador deberá nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

#### **Tercero. Instalación de la junta de gobierno**

La Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación deberá instalarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

#### **Cuarto. Abrogación**

Se abroga el decreto número 30 que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, publicado en el diario oficial del estado el 1 de enero de 2013.

#### **Quinto. Obligación normativa**

El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación deberá presentar a la Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para su aprobación, el proyecto de su estatuto orgánico, de conformidad con las

disposiciones de este decreto, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

#### **Sexto. Modificación de reglamentos**

El Poder Ejecutivo deberá publicar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán que correspondan dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

#### **Séptimo. Ajustes de personal**

El personal de base que preste sus servicios en el órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación pasará a formar parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

#### **Octavo. Transferencia de recursos**

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas al órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, se transferirán a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

#### **Noveno. Asuntos pendientes**

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y que por su naturaleza subsistan, quedarán a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación a partir de la entrada en vigor de este decreto.

#### **Décimo. Referencias a la secretaría técnica**

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, se entenderán referidas a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

#### **Décimo primero. Referencias al consejo de planeación**

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, se entenderán referidas al Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán.

#### **Décimo segundo. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 10 de diciembre de 2015.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario General de Gobierno**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**